

---

## RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4510 ✓

**Régimen de facilidades de pago de hasta 60 cuotas por obligaciones vencidas hasta el 31/1/2019. Se extiende hasta el 31/7/2019 el plazo de adhesión para contribuyentes no categorizados como mipymes, con un tope de la tasa de interés del 2,5%**

**SUMARIO:** Se extiende hasta el 31/7/2019 el plazo de adhesión al régimen de facilidades de pago por obligaciones vencidas hasta el 31/1/2019 -RG (AFIP) 4477- para aquellos contribuyentes que no registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas - mipymes- y que ingresen un pago a cuenta del 20% del total de la deuda a cancelar, pudiendo acceder de este modo al tope de la tasa de interés del 2,5%.

Señalamos que para el resto de los contribuyentes las condiciones del citado régimen de facilidades de pago resultan inalterables y el plazo de adhesión al mismo vence el 31/8/2019.

---

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Adm. Fed. Ingresos Públicos
FECHA:	25/06/2019
BOL. OFICIAL:	26/06/2019
VIGENCIA DESDE:	26/06/2019

---

[Análisis de la norma](#)

---

VISTO:

La [Resolución General N° 4.477](#), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES" aplicable a la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social vencidas hasta el día 31 de enero de 2019, así como refinanciar planes vigentes presentados conforme a lo previsto por la [Resolución General N° 4.289](#), y sus modificatorias, sin que ello implique la reducción total o parcial de los intereses resarcitorios y/o punitivos o la liberación de las pertinentes sanciones.

Que atendiendo a razones de administración tributaria y a los fines de coadyuvar al cumplimiento de las referidas obligaciones, resulta aconsejable extender la fecha de adhesión a los planes de facilidades de pago previstos en el Título I, para los contribuyentes que no registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES" y que hayan solicitado planes cuyo pago a cuenta sea del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto consolidado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

**Art. 1** - Sustitúyese en el [punto 1.2 del apartado 1 del artículo 21 de la resolución general 4477](#), la expresión "...25 de junio de 2019..." por la expresión "...31 de julio de 2019...".

**Art. 2** - De forma.

**TEXTO S/RG (AFIP) 4510 - BO:** 26/6/2019

**FUENTE:** RG (AFIP) 4510

**VIGENCIA Y APLICACIÓN**

Vigencia: 26/6/2019

Aplicación: -

